

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GEMA MARÍA CELDRÁN CANTO

Registrador/a de la Propiedad accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS
Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos
43203 - REUS (TARRAGONA)
Teléfono: 977326207
Fax: 977326162
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F56TH40U2**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **1020-25071009582938261**

DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS N°2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que cumplimentado el mandamiento presentado bajo el asiento Número 2742 del Diario 2025 de fecha 10/07/2025, CERTIFICACION CONTINUADA del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE REUS.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL presenta por **telemática** a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos de hoy, mandamiento firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE REUS**, el día nueve de julio del año dos mil veinticinco, en el que en virtud de **procedimiento Ejecución Hipotecaria número 1020/2025 -A**, se siguen autos a instancia de CAIXABANK, S.A. contra KRISTINA KOVACSOVA, por el que se ordena se expida **CERTIFICACIÓN CONTINUADA** sobre la **finca número 22854 del término municipal de Reus**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere: **CRU: 43013000350827, FINCA DE REUS N°: 22854**, tomada de su inscripción 1ª en el tomo 807, libro 381, folio 135, de fecha 08/06/1998, es como sigue:

URBANA.- CINCO.- **VIVIENDA** en el **piso primero, tipo A, puerta primera**, con entrada por la escalera de la **calle Antonio Aulestia Pijoán, número uno, del edificio en Reus**, calle O'Donnell, número 24. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo y galería. Ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros, sesenta y tres decímetros cuadrados. Tiene las pertinentes instalaciones de agua y electricidad y los servicios adecuados. Linda: frente, vivienda puerta segunda, rellano de entrada, patio de luces y vivienda puerta primera de la escalera de la calle O'Donnell; derecha entrando, patio de luces; izquierda, proyección vertical de la calle Antonio Aulestia Pijoan; espalda, con edificio perteneciente a una comunidad de propietarios; y arriba, vivienda puerta primera en piso segundo; y debajo, locales de la planta baja. **Cuota: 3,256%. Referencia catastral: 1074103CF4517C0015XL.**

OBSERVACIÓN: Por cédula expedida en Madrid, el 17 de Enero de 1.966, por el Director General de la Vivienda, se hace constar haber sido otorgada la Calificación Definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada a la finca de este número. Reus, 8 de Abril de 1.968.

SEGUNDO: TITULARIDAD

Que última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** la finca descrita es la practicada a favor de:

KRISTINA KOVACSOVA, con N.I.E X-2950416-E, titular con **CARACTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de Compraventa.

Formalizada en escritura de fecha 18/04/2005, autorizada en REUS, por el Notario **DON JOAQUÍN OCHOA DE OLZA VIDAL**. **Inscripción 9ª**, obrante al tomo 1045, libro 558, folio 4, de fecha 03/06/2005.



Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: CARGAS

Que la finca de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO.

- **HIPOTECA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**, para responder de **144.000,00** euros de principal; **13.320,00** euros de intereses ordinarios durante 12 meses al **4,25%** anual hasta un tipo máximo del **9,25%** anual; **41.040,00** euros de intereses de demora **15.000,00** euros por costas y gastos. Con un plazo de amortización de 360 meses con fecha de vencimiento del 18 de abril de 2035. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **186.727,00** euros.

Formalizada en escritura de fecha 18/04/2005, autorizada en Reus, por el Notario Don Joaquín Ochoa de Olza Vidal. **Inscripción 10ª**, del tomo 1.045, libro 558, folio 4 con fecha 13/06/2005.

AMPLIADA Y MODIFICADA por las inscripciones 13ª y 15ª.

Dicha hipoteca se halla **vigente y sin cancelar**.

- **AMPLIACION Y MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 10ª, a favor de **BANKIA S.A.**, para responder de **21.433,47** euros de principal; **1.982,6** euros de intereses ordinarios durante 12 meses al **4%** anual hasta un tipo máximo del **9,25%** anual; **6.108,54** euros de intereses de demora **7.200,00** euros por costas y gastos. Con un plazo de amortización de 500 meses con fecha de vencimiento del 18 de diciembre de 2046. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **186.727,00** euros.

En consecuencia la **total responsabilidad -inicial más ampliación-** por la que queda respondiendo esta finca es: a) Capital del préstamo: 165.433,47 Euros. b) Intereses Ordinarios: 15.302,60 Euros. c) Intereses de demora: 47.148,54 Euros. d) Costas y Gastos: 22.200,00 Euros.

Formalizada en escritura de fecha 29/12/2011, autorizada en Reus, por el Notario Don Eusebio Alonso Redondo, protocolo número 1869/2011. **Inscripción 13ª**, del tomo 1.045, libro 558, folio 5 con fecha 01/02/2012.

AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 15ª.

- **AMPLIACION Y MODIFICACION** de la Hipoteca de la Inscripción 10ª modificada por la 13ª, a favor de **BANKIA S.A.**, para responder de **9.116,68** euros de principal; **843,29** euros de intereses ordinarios durante 12 meses al **3%** anual hasta un tipo máximo del **9,25%** anual; **2.598,25** euros de intereses de demora **1.223,39** euros por costas y gastos. Con un plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 21 de junio de 2013. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **186.727,00** euros.

En consecuencia la **total responsabilidad -inicial más ampliación-** por la que queda respondiendo esta finca es: a) Capital del préstamo: 174.550,15 euros. b)



Intereses Ordinarios: 16.145,89 euros. c) Intereses de demora: 49.746,79 euros.
d) Costas y Gastos: 23.423,39 euros.

Formalizada en escritura de fecha 21/06/2013, autorizada en Reus, por el Notario Don Javier Eduardo Satue de Velasco, protocolo 526/2013, en unión de acta de subsanación autorizada por el citado Notario Sr. Satue, el 05/11/2013. **Inscripción 15ª**, del tomo 1.045, libro 558, folio 6 con fecha 27/11/2013.

TRANSCRITA LITERALMENTE la Hipoteca de la inscripción 10ª, la cláusula de **vencimiento anticipado** relacionada en la inscripción 5ª de la finca 10041 de Reus, que es la General para dicha hipoteca, la inscripción 13ª **Ampliación y Modificación Hipoteca** y inscripción 15ª **Ampliación y Modificación Hipoteca**, conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

INSCRIPCIÓN 10ª HIPOTECA.

URBANA.- Vivienda descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: hipoteca de la inscripción 5ª ampliada y modificada por la 7ª y afecciones de pago impuesto que resultan de las notas al margen de las inscripciones 4ª a la 9ª. TASADA PARA SUBASTA EN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS. KRISTINA KOVACSOVA, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 9a, CONSTITUYE/N HIPOTECA sobre la misma a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, inscrita en el Registro Mercantil, representada por José Joaquín Gimeno Pla, facultado en virtud de poder autorizado ante el Notario de Mataró, Dn. Ángel José Varela Escudero, el 8 de julio de 2004, inscrito en el Registro Mercantil y transcrito en el propio título que motiva la presente inscripción. La hipoteca afecta a la plena propiedad de la finca de este número en garantía de la devolución de un capital de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS, una anualidad de intereses ordinarios al 9.25% hasta un máximo de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS, de dos anualidades de interés de demora al tipo del 14.25% hasta un máximo de CUARENTA Y UN MIL CUARENTA EUROS y de la cantidad de QUINCE MIL EUROS para costas y gastos. El préstamo tendrá una duración de TREINTA ASOS contados a partir del día dieciocho de abril de dos mil cinco. El primer pago se realizará el día dieciocho de mayo de 2005 y el último pago el día DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y CINCO. La amortización del préstamo se divide en trescientas sesenta cuotas mensuales consecutivas, a satisfacer los días dieciocho de cada mes. La cuota mensual sería de setecientos ocho euros con treinta y nueve céntimos. El tipo de interés inicial es del 4.25% que no podrá superar el 9.25%. Será domicilio de requerimientos y notificaciones, el de LA FINCA HIPOTECADA. En lo no modificado por lo dicho anteriormente, este préstamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 5a de la finca 10041, folio 30 del tomo 496, libro 139 de Reus, y que se dan por literalmente reproducidos en la presente inscripción. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA su DERECHO REAL DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA y a los efectos del art. 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Convenio de Vencimiento Anticipado. Así resulta de la escritura otorgada por el Notario de Reus, JoaquínJOchoa de Olza, el dieciocho de Abril de dos mil cinco, que ha sido presentada a las trece horas y diez minutos del mismo día según el asiento 833 del tomo 41 del Diario. Pagado el impuesto. Reus, a trece de Junio de dos mil cinco.

CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO de la hipoteca general, en la inscripción 5ª de la finca 10.041 de Reus.

SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.- No obstante el plazo estipulado de duración del presente contrato, la Caja acreedora podrá dar por vencido este préstamo, considerándolo resuelto y anticipadamente vencida la deuda en su totalidad, además de por las causas generales previstas en las Leyes, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas: a) La falta de pago a su vencimiento de uno, varios o todos los plazos establecidos en la cláusula segunda. b) No aplicar el importe del préstamo a la finalidad por la que fue solicitado, d) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase que tuviera tango registral prioritario a esta escritura y no sea recogida y admitida en la misma. f) Si la finca que forma la garantía fuese declarada ruinoso, objeto de derribo o de destrucción parcial, o desmereciera por el transcurso del tiempo en más de un veinte por ciento de su valor. h) Si la prestataria no abonara en la fecha que corresponda, la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada, i) El incumplimiento por la parte deudora de cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquiera de los pactos. A la resolución del contrato, por la causa que fuere, se capitalizarán los intereses vencidos y no satisfechos, incluso los de demora si se hubieren devengado, al capital pendiente de amortización, produciendo el importe resultante el interés de demora establecido en la cláusula sexta.

INSCRIPCIÓN 13ª AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 1074103CF4517C0015XL. **CARGAS:** a) Hipoteca de la inscripción 10ª, **objeto de ampliación y modificación por la presente.** b) Hipoteca de la inscripción 12ª. c) Afección al pago del impuesto según resulta de la nota al margen de la inscripción 12ª. **KRISTINA KOVACSOVA**, dueña de esta finca según la inscripción 9ª, en calidad de deudora, y **Caixa d'Estalvis Laietana, hoy BANKIA S.A.U.** constituida por tiempo indefinido con otra denominación y adoptada la actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, modificado su domicilio social por escritura autorizada ante el mismo Notario, el 16 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17274, en calidad de acreedora y como sucesora de la **Caixa d'Estalvis Laietana**, mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las cajas integrantes del SIP, previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A, todo ello integrado en el marco contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja. Dichas operaciones de segregación resultan de las escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, con fecha 16 de mayo de 2011, inscripción 183ª de dicha hoja. Dicha entidad aparece representada por Nuria Tenas Ponte, facultados para actuar mancomunadamente en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día 8 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 200ª. Ambas partes convienen la presente **AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN DE HIPOTECA**, con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS Y PARTICULARES. PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** BANKIA, S.A., entrega en este acto en concepto de préstamo mutuo a Doña KRISTINA KOVACSOVA, la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, que se abona en su cuenta abierta en la propia Entidad, sirviendo el presente otorgamiento de carta de pago de dicha entrega. Siendo el total por capitales entregados de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. SEGUNDA. DURACIÓN Y SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN.** La duración total del préstamo se modifica y se fija su vencimiento al día **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS**

MIL CUARENTA Y SEIS y, las fechas de pago se mantienen en los mismos días del ordinal del préstamo vigente. SOLICITUD DE CARENCIA: La parte prestataria podrá solicitar en cualquier momento de la vigencia del préstamo, un periodo de carencia de amortización, sin sobrepasar una anualidad, aunque BANKIA podrá autorizar la renovación mediante prórrogas del periodo de carencia por inferiores o iguales plazos, y todo ello siempre a contar a partir del último vencimiento liquidado. Sin que se modifique el vencimiento total del préstamo. Tras su valoración, BANKIA podrá aceptarlo o denegarlo. Durante esta fase de carencia los intereses se devengarán día a día, y su liquidación se efectuará con la periodicidad que las partes pacten en el momento de constituirse bien mensual, trimestral, semestral o anualmente, siendo satisfecha por periodos vencidos. En caso de prórroga de carencia, el plazo de la fase de amortización previsto se adaptará para que la última cuota de pago, sea equivalente al vencimiento final del préstamo. La amortización del préstamo se divide en cuotas mensuales consecutivas y mixtas comprensivas de amortización de capital y pago de intereses, que se satisfarán por periodos vencidos. No obstante, sin perjuicio de la periodicidad pactada para el tipo de cuota, las partes podrán acordar su modificación en cualquier momento, tanto dentro de la fase de carencia como de amortización, pasando su liquidación con carácter mensual, trimestral, semestral o anual. En virtud de los sistemas de amortización que esta Entidad tiene previstos para los préstamos hipotecarios, la parte deudora podrá elegir en cualquier momento de la duración del préstamo hipotecario, cualesquiera de ellos. Como consecuencia de la presente escritura, la nueva cuota resultante que la parte deudora pacta y debe asumir y que se aplicará para el presente periodo es la de: CUOTA CRECIENTE con el incremento de progresividad del DOS ENTEROS POR CIENTO. **TERCERA. INTERESES: OBLIGACIONAL ORDINARIO Y VARIABLE.** Las partes convienen un **INTERÉS FIJO** del **CUATRO POR CIENTO ANUAL** por un periodo de DOCE MESES, contados desde el día **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**. Para cada uno de los posteriores periodos ANUALES, en los que sea de aplicación el tipo de **INTERÉS VARIABLE**, éste será: **el porcentaje T.A.E. de los préstamos hipotecarios de vivienda libre, grupo de cajas -I.R.P.H.- con un incremento de CERO CON DOSCIENTOS CINCUENTA puntos**, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, según la Resolución de 4 de febrero de 1.991 de la Dirección General del Tesoro y Política financiera, y publicado en el BOE quince días antes del inicio de cada nuevo periodo. **En el supuesto de que se hubiese pactado en el préstamo inicial o en cualquiera de sus novaciones, un tipo de interés variable con un límite máximo y un mínimo -Cláusula suelo-, éste queda sin efecto.** TIPO SUSTITUTIVO: Del IRPH indicado. Si desapareciera este tipo de referencia se estaría el CECA -Confederación Española de Cajas de Ahorros-. Este tipo es el definido en la Circular 7/1999, de 29 de junio del Banco de España, publicado quince días antes del inicio de cada nuevo periodo. Se obtiene de la correspondiente pantalla REUTER/BLOONBERG proporcionada por el Banco Federal Europeo sobre la base del Act/360 e informado a las 11 horas. De los índices indicados en esta cláusula, BANKIA queda facultada para, en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el margen de intermediación que corresponda al tipo de interés vigente, acomodándolo en la forma y términos aquí pactados. **TIPO DE INTERÉS REGISTRAL, como base para la garantía hipotecaria:** A efectos hipotecarios frente a terceros, se mantiene el tipo calculado para la responsabilidad hipotecaria que consta inscrita, el cual no podrá superar el **NUEVE CON VEINTICINCO POR CIENTO**. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. **TERCERA BIS. BONIFICACIONES AL TIPO DE INTERÉS.** Además, tanto para la parte prestataria y en

su caso subrogada, para determinar el tipo de interés definitivo para los posteriores periodos de variabilidad, se podrán deducir las bonificaciones que esta Entidad tiene actualmente previstas por productos o servicios bancarios contratados, a cuyo fin se informa que son las que se describen en el ANEXO 2, que firman y queda protocolizado a esta escritura. Como consecuencia de las revisiones y variaciones que se mencionan, el tipo de interés resultante será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo, quedando modificado el importe de las cuotas de amortización de capital e intereses señalado en la cláusula segunda. **QUINTA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA POR AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA VIGENTE Y PRESTACIÓN DE GARANTÍA.** Se nova y amplía la responsabilidad hipotecaria del préstamo vigente actualmente inscrita, en cuanto a **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS** por **capital**, **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** por **intereses ordinarios**, **SEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** por **intereses de demora** y **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS** para **costas y gastos** del proceso. Como consecuencia de la ampliación del mismo realizada en la presente escritura, el derecho real de hipoteca a efectos hipotecarios frente a terceros, responde y queda para la finca o fincas relacionadas, por la **NUEVA RESPONSABILIDAD TOTAL HIPOTECARIA**, de la forma que sigue: para garantizar la ejecución de todas las obligaciones resultantes del contrato y en especial la devolución de la totalidad del **capital prestado** de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; por **UNA anualidad de intereses ordinarios** al tipo del **NUEVE COMA DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO** hasta un máximo de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, por **DOS anualidades de interés de demora**, al tipo del **CATORCE COMA DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO** hasta un máximo de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, y de la cantidad fijada para **costas y gastos** del proceso hasta un máximo de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS**, sin perjuicio de la responsabilidad personal conjunta y solidaria, en su caso, o patrimonial e ilimitada, de la parte prestataria. Por todo ello, la parte hipotecante Doña **KRISTINA KOVACSOVA** **CONSTITUYE Y AMPLÍA** la prestación de garantía hipotecaria sobre esta finca, a favor de **BANKIA, S.A.** en la sumas expresadas, **todo ello en proporción al capital inicial y al ampliado**. **SÉPTIMA. ACCIONES JUDICIALES.** Se tasa el valor de la finca hipotecada en la suma total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**, a los solos efectos de **subasta**, no de reconocimiento como precio de mercado. **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Los comparecientes designan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la propia finca hipotecada, es decir, el de **REUS, CARRER ANTONI AULESTIA, PIJOAN, 1, 1º-1ª**. **CONDICIONES GENERALES. INVARIABILIDAD DE CONDICIONES.** Se hace constar que los otorgamientos derivados de lo que aquí se ha convenido no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario preexistente, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca a favor de **BANKIA S.A.U.** **INSCRIBO** a favor de la misma, la expresada **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA** sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Reus, Don Eusebio Alonso Redondo, el veintinueve de Diciembre del año dos mil once, protocolo número 1869/2.011, que ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y cuarenta y un minutos del día veintinueve de Diciembre del año dos mil once, y aportada otra copia en papel del referido documento y justificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales el día veintitrés de Enero de dos mil

doce, según el asiento 711 del diario 59. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado el uno de Febrero del año dos mil doce.

INSCRIPCIÓN 15ª AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 1074103CF4517C0015XL. **CARGAS:** a) Hipoteca de la inscripción 10ª, ampliada y modificada por la 13ª, **y nuevamente objeto de ampliación y modificación por la presente.** b) Afecciones al pago del impuesto según resulta de las notas al margen de las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª. **KRISTINA KOVACSOVA**, cuyas circunstancias personales constan en la anterior inscripción 13ª, dueña de esta finca según la inscripción 9ª, en calidad de deudora, manifiesta que la finca de este número **NO constituye su vivienda habitual**, y **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con C.I.F. A-14010342, constituida por tiempo indefinido con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Granada, Don Antonio Tejero Romero, el día 5 de Diciembre de 1963 y cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día 16 de Mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9.341, libro 6623, folio 104, Hoja V-17.274, inscripción 183ª, representada por Alfonso Ramos Juanpere, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Boisán Benito, el día 19 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.451, folio 52, hoja M-155.130, causando la inscripción 422ª, exhibida y con juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la presente escritura que se inscribe, actuando en nombre y representación, como apoderado, de la mercantil GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., constituida por tiempo indefinido bajo la denominación inicial de "Centro de Asesoría Hipotecaria, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri el día 5 de junio de 1.995, número 2.201 de protocolo, cambiada su denominación inicial por la actual en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan-Francisco Boisán Benito el 24 de diciembre de 2.010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.649, libro 0 de la Sección 8ª, folio 102, hoja número M-55.130, inscripción 1ª, a su vez GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L. interviene en nombre y representación, como apoderada, de BANKIA, S.A., en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el día 10 de mayo de 2.011, bajo el número 719 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.810, folio 41, hoja M-186.664, inscripción 151ª. Ambas partes convienen la presente **AMPLIACIÓN Y NOVACION DE HIPOTECA**, de conformidad con la Ley 2/1994, de 30 de marzo, bajo las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA. ACUERDO NOVATORIO:** Con efectos a contar desde la firma de la escritura que motiva la presente inscripción, el préstamo hipotecario que grava esta finca según las inscripciones 10ª y 13ª es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. **SEGUNDA. NOVACIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO:** **2.1.** De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al CLIENTE o PRESTATARIO de la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido y al que se hizo referencia en el apartado de cargas, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del CLIENTE para la domiciliación de los pagos del préstamo. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la presente Escritura. En esta fecha se procede por parte de Bankia a adeudar en la cuenta del CLIENTE los intereses devengados

desde la última cuota de amortización facturada. EL CLIENTE reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del presente contrato, asciende a **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS** y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente Escritura y en la Escritura de Préstamo Hipotecario inicial. **2.2.** Del importe del capital ampliado, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS es entregado por Bankia a la parte prestataria mediante abono en su cuenta corriente, quien a su vez lo ingresa o transfiere a una cuenta especial de depósito irregular, condicionado y sin interés, abierta a su nombre en Bankia, S.A., para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y especialmente el pago de los intereses y capital correspondientes al período de carencia, según se define este período mas adelante. El capital ingresado en la cuenta especial no devengará intereses a favor de Bankia hasta que no sea efectivamente dispuesto. En todo caso, Bankia queda irrevocablemente facultada para retener, totalmente, la suma depositada en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la parte depositante y prestataria de las obligaciones a su cargo que le permiten disponer, totalmente de dicha suma. Por consiguiente, ni el depositante, ni nadie en su nombre ni en el ejercicio de sus derechos, podrán disponer del importe depositado, que no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas, por título alguno, sin consentimiento expreso y escrito de Bankia, S.A.. **2.3.** Cumplidos los requisitos que se establecen para la disposición de los fondos de esta cuenta especial de depósito, será prueba bastante de su disposición la documentación acreditativa de su ingreso en la cuenta corriente/libreta a la vista abierta a nombre de la parte prestataria en Bankia para la domiciliación de los pagos del préstamo, a que antes se ha hecho referencia en el apartado segundo y el pago correspondiente a la cuota extraordinaria correspondiente a las cantidades devengadas durante el periodo de carencia, según se define a continuación. **TERCERA. NOVACIÓN DE OTRAS CONDICIONES:** De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: **1. Novación modificativa de tipo de interés:** Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del **TRES POR CIENTO** anual que será fijo durante los VEINTICUATRO primeros meses, contados desde la fecha expresada en la Estipulación Anterior. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos ANUALES. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la **"Referencia Interbancaria a un Año" -EURIBOR-**, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **DOS CON CINCUENTA puntos** porcentuales eliminando el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo,

con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del conjunto de entidades de crédito, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. **2. Alteración del plazo pactado:** Con alteración del plazo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de **CUATROCIENTOS OCHENTA meses** a contar desde la fecha de efectos de la Escritura que motiva la presente inscripción, realizando el CLIENTE la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la Escritura que motiva la presente inscripción, el CLIENTE y Bankia, accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan que el préstamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses, contemplando un período inicial de VEINTICUATRO meses de carencia en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses por importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS, de los cuales CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, se satisfarán por el CLIENTE a Bankia mediante VEINTICUATRO cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, de CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS cada una, con periodicidad MENSUAL y con vencimiento a partir de la fecha de efectos. El pago del resto de los intereses devengados durante este período, cuyo importe asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de depósito de una sola vez a la finalización del período de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de depósito al vencimiento del período de carencia se destinarán a la reducción del capital del préstamo. El capital pendiente de amortizar al vencimiento del período de carencia, entrará en amortización y se reembolsará a Bankia mediante el pago por MESES vencidos, de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS cuotas** de comprensivas de capital e intereses, calculadas de acuerdo con el sistema de amortización, cuya fórmula se recoge en el presente contrato, computándose los MESES a partir del término del período de carencia. Estas cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado. A partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos períodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El CLIENTE podrá efectuar, en la fase de carencia, entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la

amortización del capital dispuesto. **4. Tipo de demora:** En caso de demora, satisfará el CLIENTE o deudor un interés nominal superior en **SEIS puntos** porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Se entenderá constituido en mora el CLIENTE o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. No obstante, en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y solo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de lo pactado en el art. 114 de la Ley Hipotecaria expresamente se hace constar que esta finca hipotecada **NO constituye la vivienda habitual** del CLIENTE. **CUARTA. AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en **TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de los cuales **NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** corresponden a **principal**; **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS** corresponden a **DOCE MESES** de **intereses ordinarios**, al tipo del **NUEVE CON VEINTICINCO POR CIENTO**; **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS** corresponden a **DOS AÑOS** de **intereses moratorios** al **CATORCE CON VEINTICINCO POR CIENTO**; y **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS** corresponden a **costas y gastos**. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada tuviera el carácter de vivienda habitual las costas y gastos nos podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. En consecuencia, para mayor claridad, **la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo**, es la siguiente: 1) **Responsabilidad por principal:** **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS**. 2) **Responsabilidad por intereses ordinarios:** doce mensualidades a un tipo del **NUEVE CON VEINTICINCO** por ciento salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato que ascienden a **DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. 3) **Responsabilidad por intereses de demora:** **DOS** anualidades al tipo pactado en la escritura de préstamo hipotecario esto es **CATORCE CON VEINTICINCO POR CIENTO**, que ascienden a **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada caso. 4) **Responsabilidad por costas y gastos:** **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada tuviera el carácter de vivienda habitual las costas y gastos no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. **OCTAVA.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor

así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. **UNDÉCIMA. Estipulación adicional.** Expresamente las partes acuerdan que resultarán de aplicación a la presente operación de préstamo cuanto establece la **Ley 1/2013 de 14 de mayo**, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, además de cuanto ya ha quedado pactado en otras Estipulaciones de la presente Escritura, en particular, las partes convienen expresamente que **será causa de resolución y vencimiento** total de la presente operación, pudiendo reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y demás conceptos que procedan, en caso de falta de pago de, **al menos tres plazos mensuales** sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. **a) Venta extrajudicial.** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala como **domicilio**, la parte deudora el de la comparecencia, es decir el de **VILA-SECA, PLAÇA PAÏSOS CATALANS, 2, 2º-E**. Se establece como valor a efectos de **subasta** la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS**, según resulta de certificado de tasación vigente en el momento de constituir la hipoteca inicial, y que permanece inalterado, que se aporta en unión de la escritura que motiva la presente inscripción. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el **CLIENTE** o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Expresamente se hace constar que **la finca hipotecada NO constituye la vivienda habitual** de alguna de las personas que intervienen en la presente escritura de préstamo hipotecario. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en la redacción del mismo que ha sido establecida por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de Protección de los Deudores Hipotecarios, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANKIA S.A.**, la expresada **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA** sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Reus, Don Javier Eduardo Satue de Velasco, el veintiuno de Junio del año dos mil trece, protocolo número 526/2.013, que ha sido presentada telemáticamente a las quince horas y dos minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil trece, aportada otra copia en papel del referido documento y justificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales el día seis de agosto de dos mil trece, calificada con defecto el día veintiséis de Agosto de dos mil trece, retirada por el presentante y nuevamente aportado el documento el día doce de Noviembre de dos mil trece en unión de acta de subsanación autorizada por el citado Notario el día cinco de Noviembre de dos mil trece, según el **asiento 2121 del diario 61**. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Firmado el veintisiete de Noviembre del año dos mil trece.

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 10ª ampliada y modificada por la 13ª y la 15ª**, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1020/2025 -A**, a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: LIBRO DIARIO

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece presentado ningún asiento pendiente de despacho.

SEXTO: COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **NO SE PRACTICAN** las comunicaciones que ordena el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

HONORARIOS:

Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GEMA MARÍA CELDRÁN CANTO registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS N°2 a día dieciséis de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 243013279018F8DD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).